



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : YEIMY JOHANA GUERRERO SALAZAR  
APODERADO : JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ  
DEMANDADO : VIRGELINA BENAVIDES HOYOS Y OTROS  
RADICADO : 198074089001-2022-00126-00**

**AUTO No 449**

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble urbano, impetrada por la señora YEIMY JOHANA GUERRERO SALAZAR, en contra de VIRGELINA HOYOS BENAVIDES, LENYS MARÍA COLLAZOS TOSCUE, NORBERTINO FIGUERO NAVIA, IVAN HERNANDO GUERRERO, LUZ EMERITA SALAZAR SALAZAR, JESUS EMILIO ORTEGA, TRUQUE MARIA ELENA, LUIS GENARO VALVERDE AGREDO, ARAUJO BLANCA RUBIELA, GARZÓN ARAUJO MARTHA CECILIA, GARCÍA ARAUJO MARIA CECILIA, GARCÍA HERNANDEZ MARIA TERESA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARTOLOMÉ ALEGRIA ALEGRÍA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto No 317 del 12 de octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda, en razón a que el escrito de la misma se presentó mediante una imagen ilegible que no permitió su calificación.

El precitado auto se notificó por estados el día 13 de octubre de 2022, venciendo el plazo para efectos de la subsanación el día 21 de octubre del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

**RESUELVE:**

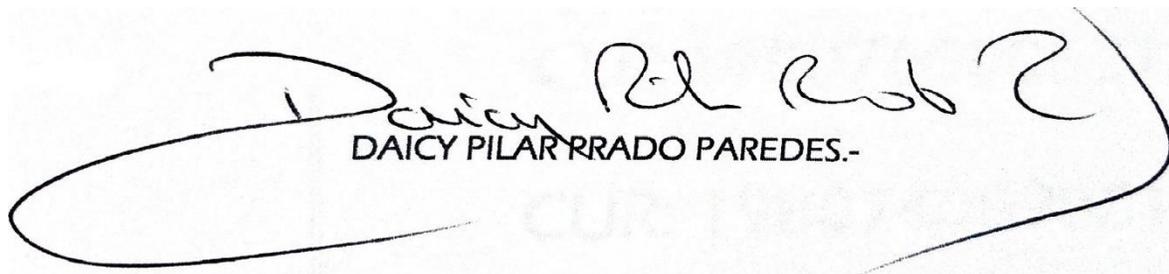
**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia presentada por la señora YEIMY JOHANA GUERRERO SALAZAR, actuando a

través de apoderado judicial, en contra de VIRGELINA BENAVIDES HOYOS Y OTROS, al no haberse corregido dentro del término de ley.

**SEGUNDO:** A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 080 del 19 de diciembre de 2022